



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan S quien a través del servicio de banca electrónica advirtió que se había modificado su correo electrónico y luego recibió notificaciones sobre el alta para operar con una determinada cuenta y la aprobación de un préstamo que él no había solicitado, cuyo monto aparecía transferido a la cuenta de Elvira Soledad B

A partir de que la destinataria de esos fondos, en su cuenta de la aplicación Ualá, registraba domicilio en la ciudad bonaerense de Berazategui, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par en la provincia de Buenos Aires (resolución del 3 de septiembre de 2021).

Este último rechazó esa atribución al considerar que el desprendimiento patrimonial se había producido en esta ciudad, donde reside la víctima y tiene su cuenta bancaria. Y agregó que tampoco se podía determinar el lugar desde el cual se realizó la maniobra defraudatoria a través de internet, toda vez que la empresa prestataria del servicio informó que no era posible identificarlo por las características del sistema de asignación de IP (resolución del 1 de diciembre de 2021).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 12 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del incidente impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En efecto, si bien la cuenta destinataria del dinero tiene como titular a B quien viviría en la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la constatación efectuada por la policía, lo cierto es que no ha sido posible establecer el lugar desde donde se concretó la intromisión en la cuenta bancaria del denunciante para obtener el préstamo y realizar la transferencia.

Advierto por otro lado que todas las transferencias realizadas desde la cuenta de Ualá de la nombrada B tuvieron un único destinatario, pablo33999, que según lo informado por la empresa corresponde a Pablo David G cuyos movimientos de ingreso de dinero también refieren a una misma cuenta, identificada como braian2008, con repetición de los nombres de los destinatarios en cuanto a los egresos, y en ambos casos se trata de cifras redondeadas de a miles; lo que, a mi manera de ver, pone en tela de juicio si los nombrados pudieron tener intervención en la maniobra denunciada o si bien pudieron ser víctimas de una suplantación de identidad o de la triangulación del dinero a través de diferentes cuentas.

En esas condiciones y en tanto la disposición patrimonial perjudicial se produjo en esta ciudad, donde S vive y tiene su cuenta bancaria, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional, adonde acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 14:56:48